



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se observa memorial suscrito por la impetrante **DIOSELINA QUIROGA OSPINA**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-0017850.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3°, artículo 598 del Código General del Proceso, en atención a que en su momento se presentó la respectiva solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, empero, la misma fue archivada y no se promovió una nueva acción judicial tendiente a dicha finalidad, resulta procedente acceder al pedimento de liberación incoado frente al predio ya reseñado e, inclusive, con relación al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 282-0017139, sobre el cual también pesa la medida precautoria de embargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en la actual tramitación, por los argumentos ya explicitados.

SEGUNDO.- LIBRAR los oficios de rigor con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y de esta localidad, respectivamente, para lo de su cargo.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296949996b87f71a5ffedc899eba78039b3f79a254ad55044733afd7b587342**

Documento generado en 15/07/2022 04:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>